



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **04**

Fecha: **21/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Traslado (Art. 110 CGP)	22/02/2024	26/02/2024
68001 40 03 010 2023 00382 00	Ordinario	SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ	RONNY REYNALDO JOYA TRIANA	Traslado (Art. 110 CGP)	22/02/2024	26/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

SECRETARIO

Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Robinson Fabian Gamboa Garcia <robinsongamboa.litigios@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de enero de 2024 4:17 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 22/01/2024- RAD. 2023-00382 DTE. SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO - SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ.pdf; Certificación Enviamos Mensajería - Poder de entrega.pdf; image.gif

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 680014003010-2023-00382-00**

DEMANDANTE **SAÚL EDGARDO SIERRA GOMEZ**
DEMANDADO **RONNY REYNALDO JOYA TRIANA**

ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCÍA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.675.621 expedida en Bucaramanga y con T.P. No. 279.465 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 79.425.276 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente allego RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 22 de enero de 2024.

Cordialmente,

ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA
C.C. No. 1.098.675.621 de Bucaramanga
T.P. No. 279.465 del C. S. de la J.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RAD. 680014003010-2023-00382-00

DEMANDANTE **SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ**
DEMANDADO **RONNY REYNALDO JOYA TRIANA**

ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.675.621 expedida en Bucaramanga y con T.P. No. 279.465 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía número 79.425.276 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 22 de enero de 2024.

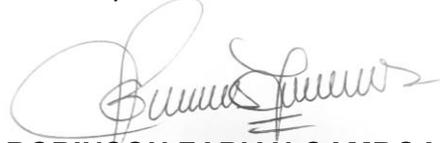
En el precitado proveído el despacho requirió a la parte demandante para que adelantara las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, concedió el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

Decisión que desconoce la documental remitida por correo electrónico el 7 de septiembre de 2023, en la que obra constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1040045916915 expedida por la empresa de servicio postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., mediante la cual se acredita la notificación electrónica del demandado.

Por o anterior, le solicito al despacho REPONER el auto impugnado, y en su lugar, tener por notificado al demandado.

Anexo copia de los soportes de notificación, en cinco (5) folios.

Con respeto,



ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA
C.C. No. 1.098.675.621 de Bucaramanga
T.P. No. 279.465 del C. S. de la J.

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040045916915
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	68001-40-03-010-2023-00382-00
Demandante(s)	SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ
Demandado(s)	RONNY REYNALDO JOYA TRIANA
Nombre del destinatario	RONNY REYNALDO JOYA TRIANA
Dirección electrónica destino	davidtriana1404@gmail.com
Fecha de la providencia	13/ JULIO / 2023

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.

La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.

Fecha/hora del resultado obtenido	07 Sep 2023 16:02
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

1. Copia del auto admisorio de la demanda del 13 de julio de 2023, en dos (2) folios. 2. Copia del escrito de demanda, en doce (12) folios. 3. Anexos y pruebas de la demanda, en ciento sesenta (60) folios.

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	NOTIFICACION ELECTRÓNICA - SAUL EDGARDO SIERRA.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	12166KB
Resumen criptográfico hash SHA1	1f4783a99c9ab1b560181683f0941e39c6587213
Estampa de tiempo	1694116212

RÉPLICA DEL MENSAJE ELECTRÓNICO

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
RONNY REYNALDO JOYA TRIANA
david triana1404@gmail.com

Asunto: Mensaje electrónico certificado Ref.1040045916915

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 13/ JULIO / 2023 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA, instaurado por SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ, en contra de RONNY REYNALDO JOYA TRIANA, el cual se ha identificado con el radicado No.68001-40-03-010-2023-00382-00, en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [NOTIFICACION ELECTRÓNICA - SAUL EDGARDO SIERRA.pdf](#)
Tamaño: **12166KB**
Resumen hash SHA1:
1f4783a99c9ab1b560181683f0941e39c6587213
Estampa de tiempo: **1694116212**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP 16-20020a17090a191000b00262ca945cecsm1909819pjg.54 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones4@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK 16-20020a17090a191000b00262ca945cecsm1909819pjg.54 - gsmt
```

Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<davidtriana1404@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK 16-20020a17090a191000b00262ca945cecsm1909819pjg.54 - gsmt
```

Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead 16-20020a17090a191000b00262ca945cecsm1909819pjg.54 - gsmt
```

Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 7 Sep 2023 15:02:20 -0500
CLIENT -> SERVER: To: RONNY REYNALDO JOYA TRIANA <davidtriana1404@gmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: =?UTF-8?Q?Notificaciones_-_Enviamos_Mensajer=C3=ADa?= <notificaciones4@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: =?UTF-8?Q?Notificaciones_-_Enviamos_Mensajer=C3=ADa?= <notificaciones4@enviamoscym.com>
```

Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Mensaje_electr=C3=B3nico_certificado_Ref.1040045916915?=-
```

Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <T8mpNmjTULKvtcyF60b2sV0D5o3LrcilBEQd7Fz6Z8c@enviamoscym.com>
```

Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Mensaje electrónico certificado Ref.1040045916915</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5" style="max-
width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
```

CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px; background:#009900;
color:#FFFFFF; font-weight:600">
CLIENT -> SERVER: Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar
imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
sgweth=3f1456e6d206bac403e53c0e3ca706f7a4c1a6e8a2bf6c2a1f16ee500ebff8b2a66f2aa067d6e2e5c16661d1c9480f2829f06164456f77e874a2a159
72e71e8b">AQUÍ para confirmar la recepción de este mensaje.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a)
RONNY REYNALDO JOYA
TRIANA
davidtriana1404@gmail.com</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Asunto: Mensaje electrónico certificado Ref.1040045916915</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha
13/ JULIO / 2023
CLIENT -> SERVER: proferida dentro del proceso judicial de naturaleza DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA, instaurado por
CLIENT -> SERVER: SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ, en contra de RONNY REYNALDO JOYA TRIANA, el
cual se ha identificado con el
CLIENT -> SERVER: radicado No.68001-40-03-010-2023-00382-00, en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles
siguientes al envío del mensaje y los
CLIENT -> SERVER: términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por
otro medio constatar el acceso del
CLIENT -> SERVER: destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>Documentos adjuntos:</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
sgweth=3f1456e6d206bac403e53c0e3ca706f7a4c1a6e8a2bf6c2a1f16ee500ebff8b2a66f2aa067d6e2e5c16661d1c9480f2829f06164456f77e874a2a159
72e71e8b">NOTIFICACION ELECTRÓNICA - SAUL EDGARDO SIERRA.pdf

CLIENT -> SERVER: Tamaño: 12166KB

CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: 1f4783a99c9ab1b560181683f0941e39c6587213

CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: 1694116212
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del
correo electrónico
CLIENT -> SERVER: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., el cual también podrá consultar
en la página de la Rama Judicial
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external
href="https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico">https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-
cuentas-de-correo-electronico
CLIENT -> SERVER: o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL:
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external
href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>
CLIENT -> SERVER: <p>SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ</p>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por
nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de
atención, los cuales podrá encontrar en https://enviamoscym.com.
CLIENT -> SERVER:


```
CLIENT -> SERVER:          <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
sgweth=3f1456e6d206bac403e53c0e3ca706f7a4c1a6e8a2bf6c2a1f16ee500ebff8b2a66f2aa067d6e2e5c16661d1c9480f2829f06164456f77e874a2a159
72e71e8b"></a>
CLIENT -> SERVER:          
CLIENT -> SERVER:          </td>
CLIENT -> SERVER:          </tr>
CLIENT -> SERVER:          <tbody>
CLIENT -> SERVER:          </table>
CLIENT -> SERVER:          </center>
CLIENT -> SERVER:          </body>
CLIENT -> SERVER:          </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
```

Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1694116943 16-20020a17090a191000b00262ca945cecs1909819pjpg.54 - gsmt
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection 16-20020a17090a191000b00262ca945cecs1909819pjpg.54 - gsmt
```

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=459169>.



Firmado por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería
NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Fernanda Salamanca Alvarez <salamanca.fernanda.abg@outlook.com>
Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2024 16:24
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RE: MEMORIAL - SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE 68001400301020230036600
Datos adjuntos: HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA.pdf; MARCO AURELIO VILLAR PORRAS.pdf

De: Fernanda Salamanca Alvarez <salamanca.fernanda.abg@outlook.com>
Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 4:17 p. m.
Para: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: MEMORIAL - SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE 68001400301020230036600

Bogotá, 01 de febrero de 2024

SEÑORES;
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

FERNANDA ANDREA SALAMANCA ALVAREZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.778.095 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 391.361 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando dentro del proceso con radicado 68001400301020230036600 en calidad de apoderada judicial del accionado el señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.772.997 de Bucaramanga, domiciliado en Floridablanca, según poder adjunto, respetuosamente presento ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga radico dentro de término RECURSO DE REPOSICIÓN contra los autos del 11 de julio de 2023 y 28 de noviembre de 2023 por medio de los cuales se libró mandamiento de pago al señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** en proceso ejecutivo acumulado con radicado 68001400301020230036600.

De acuerdo con poder adjunto, sírvase su despacho reconocer personería jurídica.

Finalmente se anota como correspondencia de la suscrita el correo electrónico salamanca.fernanda.abg@outlook.com para las correspondientes notificaciones.

Cordialmente;

Fernanda Andrea Salamanca Alvarez
Abogada y Conciliadora en derecho
Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga

De: Fernanda Salamanca Alvarez

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 3:59 p. m.

Para: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE 68001400301020230036600

Bogotá, enero 29 de 2024

SEÑORES;

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

FERNANDA ANDREA SALAMANCA ALVAREZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.778.095 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 391.361 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, obrando dentro del proceso ejecutivo con radicado 68001400301020230036600 en calidad de apoderada judicial del accionado el señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.772.997 de Bucaramanga, domiciliado en el municipio de Floridablanca, se solicita en virtud del artículo 91 del Código General del Proceso el traslado completo de la demanda acumulada que corresponden a los demandantes los señores HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA y MARCO AURELIO VILLAR PORRAS, toda vez que aunque se envió DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL el pasado 22 de enero de 2024 la cuál se surtió hasta dos días hábiles siguientes al envío del mensaje , esto es el 24 de enero de 2024, la misma no contenía, 1) La solicitud de acumulación de la demanda, 2) El auto que resolvió sobre la acumulación de la demanda , 3) La liquidación presentada por el demandante inicial el señor HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA, 4) Auto que decretó las medidas cautelares en el entendido que para el caso en cuestión existen requisitos contemplados en el artículo 464 del Código General del Proceso en el entendido solo podrá acumularse demandas ejecutivas cuando se pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

De acuerdo con lo anterior, no disponiéndose por parte del demandado de la información contenida en el expediente, no es posible ejercer su derecho de defensa y de contradicción entendiéndose que este cuenta con tres (03) días hábiles para la radicación de excepciones previas a través del recurso de reposición, por lo anterior y entendiéndose que la ley faculta al demandado para solicitar información dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, se solicita con carácter urgente, el envío del link completo del expediente en mención, motivada en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de mi defendido para las diligencias en rigor del proceso en cuestión.

De acuerdo con poder adjunto, sírvase su despacho reconocer personería jurídica.

Finalmente se anota como correspondencia de la suscrita el correo electrónico salamanca.fernanda.abg@outlook.com para las correspondientes notificaciones.

Cordialmente;

Fernanda Andrea Salamanca Alvarez

Abogada y Conciliadora en derecho

Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga

Bucaramanga; Santander

ASUNTO: CONTRATO DE MUTUO SIMPLE

1. PARTES CONTRATANTES				
MUTANTE	Harold Andrés Aita Villalba	C.C	10581906	Floraoblanca
MUTUARIO	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	C.C	1.098.772.997	BUCARAMANGA

Entre Harold Andrés Aita Villalba, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 10581906 de Floraoblanca domiciliado en Bucaramanga, quien adelante se denominara **MUTANTE (ACREEDOR)**, y **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.772.997 de la ciudad de Bucaramanga, domiciliado en la misma ciudad quien adelante se denominara el **MUTUARIO (DEUDOR)**, acuerdan libremente celebrar y suscribir el presente CONTRATO DE MUTUO en las condiciones que posteriormente se describen:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Mediante el presente CONTRATO DE MUTUO el **MUTANTE** da en mutuo la suma de Cincuenta y dos millones novecientos diez mil pesos M/ct. PESOS MCTE (\$57.910.000), que el **MUTUARIO** recibe en este acto en Bucaramanga y soporta con Transferencia.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO E INTERÉS: El plazo para la restitución del valor dado en mutuo por el **MUTUARIO** será de TRES (03) AÑOS contados desde la entrega señalada en la cláusula primera. De acuerdo con el anterior plazo, el mutuo no devengará interés alguno a favor del **MUTANTE**.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUTANTE: El **MUTANTE** se obliga a entregar en la firma del presente contrato mutuo la suma de Cincuenta y dos millones novecientos diez mil pesos M/ct. PESOS MCTE (\$57.910.000), se obliga a expedir un paz y salvo donde se indique la fecha de pago y cuando el pago parcial sea anticipado al plazo se obliga a expedir recibo de pago escrito, en el que se indique la fecha de pago y el monto pagado.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUTUARIO: El **MUTUARIO** se obliga a recibir el mutuo y pagarlo dentro del plazo de TRES (03) AÑOS contados desde la entrega en el domicilio del **MUTANTE**, en caso de que el día de la obligación pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONTRATO DE MUTUO sea un día no hábil, se entenderá exigible la obligación en el día hábil inmediatamente siguiente.

CLÁUSULA QUINTA- EXIGENCIA DE PAGO ANTES DEL PLAZO: El **MUTANTE** puede solicitar el pago antes del plazo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, bajo la condición de espera de SEIS (06) MESES calendario contados desde la reclamación escrita al **MUTUARIO** para que este efectúe el pago del valor dado en mutuo.

CLAUSULA SEXTA - PAGO PARCIAL O TOTAL ANTICIPADO / RENUNCIA DEL PLAZO: El **MUTUARIO** puede efectuar el pago parcial o totales al **MUTANTE** antes del plazo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, los cuales no constituirán interés alguno.

CLÁUSULA SEPTIMA – MUTUO DE DINERO: El **MUTUARIO** puede dar al **MUTANTE** una clase de moneda por otra, siempre que las dos sumas se ajusten a la relación establecida por la ley entre las dos clases de moneda.

CLÁUSULA OCTAVA – MODO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN: El **MUTANTE** y el **MUTUARIO** acuerdan que la extinción de la obligación establecida en la **CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA** será por el modo principal del **PAGO**, sin embargo, cuando este no pueda darse una vez cumplido el plazo, las partes podrán elegir otra forma de extinguir la obligación según el artículo 1625 del código civil, para lo cual el **MUTUARIO**, se obliga a citar en el mes siguiente de vencido el plazo al **MUTANTE** para acordar el modo de extinción de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que surja entre las partes **MUTANTE** y el **MUTUARIO**, en su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al presente **CONTRATO DE MUTUO**, se resolverá por un Tribunal de Arbitramiento que funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y que se sujetará en todo a lo dispuesto en el Reglamento de dicho Centro y en lo no regulado por él, a la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones legales que le sean aplicables, la reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por un árbitro. Las partes nombrarán de mutuo acuerdo al árbitro y en caso de fracasar la designación por inasistencia de alguna de las partes al acto de nombramiento o por imposibilidad de acuerdo, las partes delegan al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación del árbitro mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro dentro de la especialidad del tema, y bajo el procedimiento señalado en su reglamento. b. El Tribunal decidirá en derecho y/o equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA – REQUISITOS CONTRACTUALES: 1. Capacidad. Los sujetos contractuales manifiestan de manera expresa que son capaces para disponer material y jurídicamente de todos sus derechos personales de carácter patrimonial; en caso de no serlos, éstos suscriben el presente documento con el otorgamiento de los discernimientos o permisos judiciales y/o legales necesarios. 2. Consentimiento. Así mismo, Harold Andrés A. La Ullaba como **MUTANTE** y **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** como **MUTUARIO**, son enteramente conscientes de que su voluntad fue declarada y manifestada en el presente documento sin que existiera un error de hecho con la entidad de afectar el consentimiento, ni que fueron engañadas entre sí sobre aspectos esenciales y relevantes para que este contrato se celebrara, ni que hubo coacción física o moral proveniente de terceros o de su contraparte para lograr la celebración del mismo. 3. Causa y objeto. Las partes contractuales declaran que el contrato futuro versa sobre objetos materiales y jurídicos que, conforme a la legislación vigente, no constituyen pactos o declaraciones bilaterales que contraríen el orden público, las normas imperativas y las buenas costumbres. Así mismo, las disposiciones que se prevén en el presente documento se justifican en una función económica y jurídica presumida y reconocida por el Legislador como lícita y que no trasgrede los mencionados límites, puesto que se pretende la transferencia de bienes que se encuentran dentro del comercio jurídico.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – CONSENTIMIENTO INFORMADO: Harold Andrés A. La Ullaba, como **MUTANTE** y el señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** como **MUTUARIO**, manifiestan que han sido plenamente informados respecto del objeto del presente contrato, así como sus derechos y obligaciones, en la medida que éstos les han ilustrado en su totalidad y les han puesto en conocimiento los pormenores de la negociación a realizarse en un lenguaje comprensible y concreto, y que, a su cargo, ha cumplido con su carga de auto información sobre los alcances y efectos del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - DISPOSICIONES LEGALES: La presente relación contractual se regula por las disposiciones legales de derecho privado contenidas principalmente en el código en el código civil.

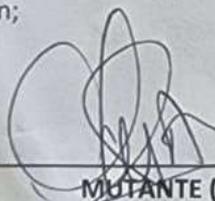
CLÁUSULA DECIMOTERCERA – DOMICILIO: Las partes informan sus domicilios junto a sus firmas, donde será válida toda notificación que deba ser realizada.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las partes determinan que el presente documento contractual contiene la totalidad de las disposiciones acordadas por ellas. De esta forma, todo documento o información suministrada por las partes respecto de las gestiones encomendadas por el presente documento se entienden ajenos a su contenido. Cualquier modificación de este contrato deberá ser realizada únicamente mediante documento firmado por las partes.

De acuerdo con lo anterior, manifestamos estar de acuerdo con las anteriores estipulaciones contractuales, a las que consideramos como ley para las partes. Por tanto, en señal de su aceptación, suscribimos el presente documento, del cual se expiden dos copias originales para cada una de las partes.

Este CONTRATO DE MUTUO se firma el Diez y Nueve (19) DEL MES DE Marzo DE Dos mil Veintidos (2022), como documento privado en dos ejemplares iguales.

Aceptan;



MUTANTE (ACREEDOR)

cc base de Fondobanca.

Dirección: El 42 # 29 50 a 210.

Brayan Jerez

MUTUARIO (DEUDOR)
BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
CC 1.098.772.997 de Bucaramanga

c/le 44 # 34-42 Apto 2001.

Bucaramanga; Santander

ASUNTO: CONTRATO DE MUTUO SIMPLE

1. PARTES CONTRATANTES				
MUTANTE	<u>Marco Aurelio Ulla Rojas</u>	C.C	<u>109873503</u>	<u>Bucaramanga</u>
MUTUARIO	<u>BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL</u>	C.C	<u>1.098.772.997</u>	<u>BUCARAMANGA</u>

Entre Marco Aurelio Ulla Rojas, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 109873503 de Bucaramanga domiciliado en Bucaramanga, quien adelante se denominara **MUTANTE (ACREEDOR)**, y **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.772.997 de la ciudad de Bucaramanga, domiciliado en la misma ciudad quien adelante se denominara el **MUTUARIO (DEUDOR)**, acuerdan libremente celebrar y suscribir el presente CONTRATO DE MUTUO en las condiciones que posteriormente se describen:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Mediante el presente CONTRATO DE MUTUO el **MUTANTE** da en mutuo la suma de Cincuenta y ocho millones de pesos M/C PESOS MCTE (\$ 58.000.000), que el **MUTUARIO** recibe en este acto en Bucaramanga y soporta con Transferencia.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO E INTERÉS: El plazo para la restitución del valor dado en mutuo por el **MUTUARIO** será de TRES (03) AÑOS contados desde la entrega señalada en la cláusula primera. De acuerdo con el anterior plazo, el mutuo no devengará interés alguno a favor del **MUTANTE**.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUTANTE: El **MUTANTE** se obliga a entregar en la firma del presente contrato mutuo la suma de Cincuenta y ocho millones de pesos M/C PESOS MCTE (\$ 58.000.000), se obliga a expedir un paz y salvo donde se indique la fecha de pago y cuando el pago parcial sea anticipado al plazo se obliga a expedir recibo de pago escrito, en el que se indique la fecha de pago y el monto pagado.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUTUARIO: El **MUTUARIO** se obliga a recibir el mutuo y pagarlo dentro del plazo de TRES (03) AÑOS contados desde la entrega en el domicilio del **MUTANTE**, en caso de que el día de la obligación pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONTRATO DE MUTUO sea un día no hábil, se entenderá exigible la obligación en el día hábil inmediatamente siguiente.

CLÁUSULA QUINTA- EXIGENCIA DE PAGO ANTES DEL PLAZO: El **MUTANTE** puede solicitar el pago antes del plazo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, bajo la condición de espera de SEIS (06) MESES calendario contados desde la reclamación escrita al **MUTUARIO** para que este efectúe el pago del valor dado en mutuo.

CLAUSULA SEXTA - PAGO PARCIAL O TOTAL ANTICIPADO / RENUNCIA DEL PLAZO: El **MUTUARIO** puede efectuar el pago parcial o totales al **MUTANTE** antes del plazo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, los cuales no constituirán interés alguno.

CLÁUSULA SEPTIMA – MUTUO DE DINERO: El **MUTUARIO** puede dar al **MUTANTE** una clase de moneda por otra, siempre que las dos sumas se ajusten a la relación establecida por la ley entre las dos clases de moneda.

CLÁUSULA OCTAVA – MODO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN: El **MUTANTE** y el **MUTUARIO** acuerdan que la extinción de la obligación establecida en la **CLAUSULA TERCERA Y CUARTA** será por el modo principal del **PAGO**, sin embargo, cuando este no pueda darse una vez cumplido el plazo, las partes podrán elegir otra forma de extinguir la obligación según el artículo 1625 del código civil, para lo cual el **MUTUARIO**, se obliga a citar en el mes siguiente de vencido el plazo al **MUTANTE** para acordar el modo de extinción de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA - CLAÚSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que surja entre las partes **MUTANTE** y el **MUTUARIO**, en su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al presente **CONTRATO DE MUTUO**, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y que se sujetará en todo a lo dispuesto en el Reglamento de dicho Centro y en lo no regulado por él, a la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones legales que le sean aplicables, la reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por un árbitro. Las partes nombrarán de mutuo acuerdo al árbitro y en caso de fracasar la designación por inasistencia de alguna de las partes al acto de nombramiento o por imposibilidad de acuerdo, las partes delegan al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación del árbitro mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro dentro de la especialidad del tema, y bajo el procedimiento señalado en su reglamento. b. El Tribunal decidirá en derecho y/o equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA – REQUISITOS CONTRACTUALES: 1. Capacidad. Los sujetos contractuales manifiestan de manera expresa que son capaces para disponer material y jurídicamente de todos sus derechos personales de carácter patrimonial; en caso de no serlos, éstos suscriben el presente documento con el otorgamiento de los discernimientos o permisos judiciales y/o legales necesarios. 2. Consentimiento. Así mismo, Marcos Aurelio Villa Parra como **MUTANTE** y **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** como **MUTUARIO**, son enteramente conscientes de que su voluntad fue declarada y manifestada en el presente documento sin que existiera un error de hecho con la entidad de afectar el consentimiento, ni que fueron engañadas entre sí sobre aspectos esenciales y relevantes para que este contrato se celebrara, ni que hubo coacción física o moral proveniente de terceros o de su contraparte para lograr la celebración del mismo. 3. Causa y objeto. Las partes contractuales declaran que el contrato futuro versa sobre objetos materiales y jurídicos que, conforme a la legislación vigente, no constituyen pactos o declaraciones bilaterales que contraríen el orden público, las normas imperativas y las buenas costumbres. Así mismo, las disposiciones que se prevén en el presente documento se justifican en una función económica y jurídica presumida y reconocida por el Legislador como lícita y que no trasgrede los mencionados límites, puesto que se pretende la transferencia de bienes que se encuentran dentro del comercio jurídico.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – CONSENTIMIENTO INFORMADO: Marcos Aurelio Villa Parra como **MUTANTE** y el señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** como **MUTUARIO**, manifiestan que han sido plenamente informados respecto del objeto del presente contrato, así como sus derechos y obligaciones, en la medida que éstos les han ilustrado en su totalidad y les han puesto en conocimiento los pormenores de la negociación a realizarse en un lenguaje comprensible y concreto, y que, a su cargo, ha cumplido con su carga de auto información sobre los alcances y efectos del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - DISPOSICIONES LEGALES: La presente relación contractual se regula por las disposiciones legales de derecho privado contenidas principalmente en el código en el código civil.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – DOMICILIO: Las partes informan sus domicilios junto a sus firmas, donde será válida toda notificación que deba ser realizada.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las partes determinan que el presente documento contractual contiene la totalidad de las disposiciones acordadas por ellas. De esta forma, todo documento o información suministrada por las partes respecto de las gestiones encomendadas por el presente documento se entienden ajenos a su contenido. Cualquier modificación de este contrato deberá ser realizada únicamente mediante documento firmado por las partes.

De acuerdo con lo anterior, manifestamos estar de acuerdo con las anteriores estipulaciones contractuales, a las que consideramos como ley para las partes. Por tanto, en señal de su aceptación, suscribimos el presente documento, del cual se expiden dos copias originales para cada una de las partes.

Este CONTRATO DE MUTUO se firma el nueve (9) DEL MES DE Marzo DE dos mil veintidos (22), como documento privado en dos ejemplares iguales.

Aceptan;


MUTANTE (ACREEDOR)

CC 109873500 de Bucaramanga

Cra 27 A # 48-16

Casa San Pedro 1008

Brayant Jerez

MUTUARIO (DEUDOR)

BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
CC 1.098.772.997 de Bucaramanga

Calle 44 # 34-42 apto 290